

SEÑOR :

JUEZ QUINCE CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE SERVIDUMBRE

DE: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. I.S.A.

CONTRA: JOSE VICENTE DAZA RICO

RAD : 425 DE 2016

WILLIAM MUÑOZ TOLEDO , mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.757.499 de Soledad, abogado titulado y en ejercicio, titular de la tarjeta profesional T.P. N° 49.420 del Consejo Superior de Judicatura. Y, obrando en calidad de apoderado judicial de la conyuge y herederos del finado Jose Vicente Daza Rico, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de proponer NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de la providencia o auto del 19 de octubre del 2022, por los siguientes motivos:

1. La providencia del 19 de octubre del 2022 en la cual se señala gastos y anticipo de honorarios por el valor de \$5.000.000. de pesos que debian ser depositados en una cuenta a nombre de ese despacho, en ningun momento fue requerido el demandado, ni ninguno de los herederos del demandado, ni al suscrito abogado como lo señala la providencia del 12 de diciembre del 2022, por lo cual desconocimos lo establecido en la providencia del 19 de octubre del 2022.
2. No es costumbre, ni legal que a los peritos se les señale o decreten honorarios antes de presentar sus experticios, pues el articulo 363 del codigo general del proceso, establece:
" El juez de conformidad con los parametros que fija el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, **cuando hayan finalizado su cometido**, o una vez aprobadas las cuentas mediante el tramite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlo."

Es de señalar que los peritos en ningun momento con anticipación realizaron el peritaje o experticio para que el despacho le señalara honorarios por un trabajo que no han realizado, por lo cual no se dio traslado a las partes como lo establece la norma solo se fijo un termino de cinco (5) dias para consignar \$ 5.000.000 de pesos y dentro de ese monto los honorarios que todavia no se podian fijar, por que no lo autoriza la norma por lo tanto el juez no podia ir mas alla de lo normado en el codigo general del proceso.

3. El artículo 234 del código general del proceso en el inciso 3° dice : “ el dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrada a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en el que es respectivo director o el juez halla señalado el monto. . . “.

En el expediente reposa un escrito presentado por el perito Arq. WILLIAM DEL CARMEN FIGUEROA IGLESIAS y MIGUEL SANGUINO GUZMAN donde establecen unos gastos que en el momento si es procedente, legal y oportuno lo clasifican en la Ref: A, por \$1.000.000 de pesos, y mas abajo en la Ref : B señalan unos honorarios anticipados por la suma de \$ 4.000.000 de pesos que en el momento no era procedente, ni legal por que no habian rendido por escrito o verbal el peritazgo o experticio del asunto, o su cometido. El honorable juez en ese momento procesal no podia señalar honorarios a un trabajo de experticio futuro e incierto, sin saber si se realizaria o no, por que ninguna persona en el mundo tenemos las salud y la vida comprada, el futuro es incierto no se sabe que pueda pasar mañana en tal sentido no se le debio incluir en el mismo monto de gastos, los honorarios, ademas por que el código general del proceso no lo autoriza para ese momento procesal, debio esperar que los peritos rindieran el informe pericial para luego señalarle los honorarios como lo señala el inciso 1° del artículo 363 del C.G.P, por que seria adelantarse a un momento o etapa procesal, por que los peritagos y honorarios esta sujetos al principio de contradiccion por las partes procesales.

4. Con relacion al artículo 117 del C.G.P, en el inciso 2° establece :” el juez cumplira estrictamente los terminos señalados en este código para la realizacion de sus actos. La inoservancia de los terminos tendra los efectos previstos en este código...”

Pues tenemos que el ART. 234 del C.G.P , establece que el juez ordenará dentro de un termino de 5 dias para que consigne unicamente para transporte viaticos u otros gastos necesarios para la practica de la prueba nada mas, y el Art 363 establece:” el juez señalará los honorarios cuando los auxiliares de justicia, **cuando hayan realizado su cometido** ó una vez aprobadas las cuentas mediante el tramite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quien corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podran objetar los honorarios en el termino de ejecutorio del auto que lo señala. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) dias.

Dentro de los tres (3) dias siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije lo honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que lo entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.”

Es decir el código establece dos terminos o etapas procesales que se tiene que cumplir separadamente y que no se pueden unir, acumular, ni confundir una

es gastos de transpote, viaticos y otros gastos necesarios para la practica de la prueba y por otro lado los honorarios profesionales que se decretaran cuando se haya realizado el experticio o peritazgo con su respectivo informe pericial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo esta peticion de nulidad en lo dispuesto en los articulos 234, 117, 363, del C.G.P.

INTERES JURIDICO

Las partes que represento tienen interes juridico en el proceso y en el incidente de nulidad, y les afecta gravemente dicho vicio por ser la viuda y herederos de la parte demandada.

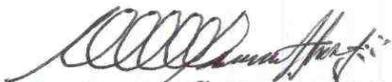
PETICION

Como consecuencia de lo anterior solicito respetuosamente se Decrete la Nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia a partir de la Providencia o auto del 19 de octubre del 2022 y se ordene por una parte la consignación a la parte demandada el valor de los transportes, viáticos, y otros gastos solicitados por los peritos en \$ 1000.000 de pesos y una vez rendido el informe es decir cuando hayan finalizado su cometido pericial; por separado los \$ 4.000.000 como honorarios para los peritos.

PRUEBAS

En el expediente reposa el escrito presentado por los peritos de fecha octubre 13 del 2022 donde se señalan los gastos en la Ref A.

Del señor juez, respetuosamente,



WILLIAM MUÑOZ TOLEDO

C.C # 8.757.499 expedida en Soledad

T.P. # 49.420 C.S.J.

Correo: juancho8089@hotmail.com

Celular: 3114293930